

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2017-00803.

Toda vez que no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado hasta el momento y que están reunidas las formalidades previstas en los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado en diligencia del 26 de febrero de 2021, dentro del presente proceso, en consecuencia se le adjudica el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°50S-40349138**, ubicado en la **“carrera 98 N° 46 A – 50 sur, Interior 54”** (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, al señor **ARBEY LÓPEZ GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.639.109 de Bogotá, quien hizo postura por la suma de **“\$69.680.100.00. M/cte.”**.

SEGUNDO: ORDENAR la **CANCELACIÓN** del embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble subastado. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR la **CANCELACIÓN** de los gravámenes hipotecarios que afecten el bien objeto del remate. Líbrese exhorto a la Notaria Correspondiente, conforme lo dispone el artículo 47 del Decreto 960 de 1970. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

CUARTO: EXPEDIR a costa del rematante, copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído.

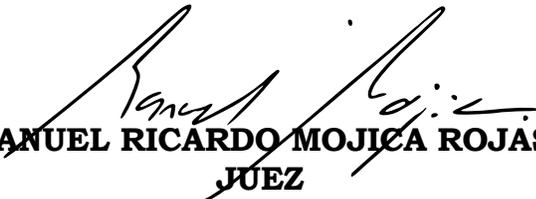
QUINTO: ENTRÉGUENSE por parte del secuestro el bien rematado al señor **ARBEY LÓPEZ GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.639.109 de Bogotá.

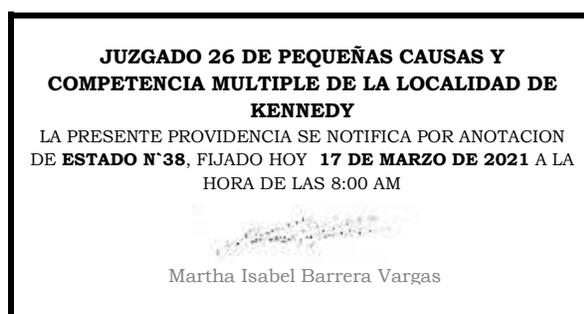
SEXTO: Por Secretaría efectúese el respectivo envío de la consignación del 5% al Consejo Superior de la Judicatura y déjense las constancias de Ley.

SÉPTIMO: ENTREGAR los dineros producto del remate a la parte actora a través de su apoderado siempre y cuando tenga facultad para recibir, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Así mismo, resérvese la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueadero o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Efectúense el fraccionamiento a que haya lugar. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGÁN**, como apoderado judicial del señor **ARBEY LÓPEZ GUTIÉRREZ**, en los términos indicados en el poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74b4faabcb47835de28033bfb1b5b82348c7ec38a06e8d4bfbc03781fc22dca**

Documento generado en 16/03/2021 04:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>